



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 13 de febrero de 2018



En San José, a las nueve horas con quince minutos del trece de febrero del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
12-004165-0007-CO	2018002196	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Fernando Llorca Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, y Fernando Llorca Castro, Óscar Ricardo Fallas Camacho, Mayra del Carmen Soto Hernández, Rolando Barrantes Muñoz, José Luis Loría Chaves, Adolfo Gutiérrez Jiménez, Renato Alvaro Rivera, Marielos Alfaro Murillo y Mario Devandas Brenes, por su orden Presidente, Vicepresidente y Directores, todos de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, cumplir lo dispuesto en la sentencia número 2012-006859 de las 15:32 horas del 23 de mayo de 2012, bajo la advertencia al Presidente Ejecutivo de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra sino lo hiciera. En cuanto a los	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE SERVICIO NEUROCIURUGÍA HOSPITAL MÉXICO. DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO. GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL ARCHIVO MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			integrantes de la Junta Directiva, bajo apercibimiento de comunicar a la Secretaría del Consejo de Gobierno para que se abra el procedimiento correspondiente. Notifíquese a Fernando Llorca Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, y Fernando Llorca Castro, Óscar Ricardo Fallas Camacho, Mayra del Carmen Soto Hernández, Rolando Barrantes Muñoz, José Luis Loría Chaves, Adolfo Gutiérrez Jiménez, Renato Alvaro Rivera, Marielos Alfaro Murillo y Mario Devandas Brenes, por su orden Presidente, Vicepresidente y Directores, todos de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos. El Magistrado Rueda Leal salva el voto.-	DEPARTAMENTO DE SOPORTE TÉCNICO LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
13-005318-0007-CO	2018002197	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Hannia Vega Barrantes en su calidad de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones o a quien ocupe ese cargo el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2013009879 de las 14:45 horas del 23 de julio de 2013, bajo advertencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público, si no lo hiciera. Notifíquese a Hannia Vega Barrantes, en su calidad de Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-	PRESIDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, JEFE DE LA AGENCIA TELEFÓNICA DE MIRAMAR DE PUNTARENAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
15-010895-0007-CO	2018002198	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, TELEFONÍA



16-013367-0007-CO	2018002199	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia planteada por la recurrente. En consecuencia, se reitera a Elberth Barrantes Arrieta, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Golfito, Fernando Mata Castro en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Golfito, Kattia Villalobos Valdez, en su condición de Directora, y Lilliam Corrales Vega, en calidad de Presidenta de la Junta de Educación, ambas del centro educativo Escuela La Gamba del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos que coordinen las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y tomen las medidas necesarias para que en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cumpla lo ordenado en la sentencia 2016-016179 de las 10:00 horas del 4 de noviembre de 2016, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a Elberth Barrantes Arrieta, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Golfito, Fernando Mata Castro en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Golfito, Kattia Villalobos Valdez, en su condición de Directora, y Lilliam Corrales Vega, en calidad de Presidenta de la Junta de Educación, ambas del centro educativo Escuela La Gamba o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos en forma personal.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GOLFITO, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE GOLFITO DEL MINISTERIO DE SALUD, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA LA GAMBA DE GOLFITO, DIRECTOR DE LA ESCUELA LA GAMBA DE GOLFITO.
17-008332-0007-CO	2018002200	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
17-010855-0007-CO	2018002201	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia número 2017-012510 de las nueve horas quince minutos del ocho de agosto de dos mil diecisiete, para que se lea como se indicó en el II considerando.	DIRECTOR GENERAL A.I DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN



				GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR DEL CENTRO DE CONTROL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO
17-011355-0007-CO	2018002202	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS, JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS
17-015827-0007-CO	2018002203	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR. GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR DE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
17-018321-0007-CO	2018002204	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, COORDINADOR DE LA CLÍNICA OFTALMOLÓGICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-019585-0007-CO	2018002205	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a JUAN ANTONIO VALVERDE ESPINOZA, en su calidad de Médico Asistente Especialista en Neurología, KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su calidad de médico Directora	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR MAX PERALTA DE CARTAGO, DIRECTOR MEDICO HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			<p>General y a JONATHAN PLA VILLALOBOS, en su calidad de Jefe a.i. de Servicio de Medicina y Especialidad de Neurología, todos del Hospital Max Peralta Jimenez, o a quien en sus lugares ocupen dichos cargos, proceder de inmediato a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le re programe la cita en el Servicio de Neurología, dentro del plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a JUAN ANTONIO VALVERDE ESPINOZA, en su calidad de Médico Asistente Especialista en Neurología, KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su calidad de médica Directora General y a JONATHAN PLA VILLALOBOS, en su calidad de Jefe a.i. de Servicio de Medicina y Especialidad de Neurología, todos del Hospital Max Peralta Jimenez, o a quien en sus lugares ocupen dichos cargos.-</p>	<p>JEFE DE SERVICIO DE NEUROLOGÍA HOSPITAL DR. MAX PERALTA</p>
17-019952-0007-CO	2018002206	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso de habeas de corpus, con excepción del extremo referido a la alegada violación al derecho a la salud de amparado por las condiciones del Centro de Atención Institucional San José, punto que se declara con lugar solo para efectos</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE TURNO EXTRAORDINARIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUZGADO PENAL DE</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:00

			indemnizatorios y sin ordenar la libertad del tutelado, toda vez que el amparado ya se encuentra ubicado en un centro de adaptación institucional (Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora) adecuado a los efectos de su problema de salud. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esa declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	HACIENDA II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN SEBASTIÁN, TRIBUNAL PENAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REYNALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA, SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DE SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE APELACIÓN DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
17-020001-0007-CO	2018002207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Jennifer Hernández Solís y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General, Coordinadora de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que garanticen que el amparado sea atendido en las fechas reprogramadas con ocasión de este asunto, sea: el 13 de abril de 2018 (Servicio de Ortopedia), el 4 de mayo de 2018 (Servicio de Otorrinolaringología) y el 26 de abril de 2018 (Servicio de Audiología). Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde, Jennifer Hernández Solís y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General, Coordinadora de la Especialidad de Otorrinolaringología y Audiología, y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios.-</p>	
17-020077-0007-CO	2018002208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-020099-0007-CO	2018002209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hugo Marín Piva, en su calidad de secretario del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de inmediato se suministre al recurrente el medicamento vandetanib, en las dosis prescritas y bajo la responsabilidad de su médico tratante, Dr. Iván Coto Ramírez, quien deberá acatar las recomendaciones emitidas en el	COORDINADORA A.I. DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, JEFE SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:00

			dictamen médico legal número 2018-0000413, con respecto a la revisión constante de los efectos adversos que dicho fármaco pueda acarrear para el paciente. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ
17-020302-0007-CO	2018002210	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BARVA, TESORERA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BARVA
17-020305-0007-CO	2018002211	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ, JEFE DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN
18-000281-0007-CO	2018002212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX



			<p>dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que de inmediato se valore y se brinde el tratamiento médico que requiere el tutelado en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez así como a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.</p>	<p>PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ</p>
18-000288-0007-CO	2018002213	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que se practique a la recurrente la</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MONSEÑOR VÍCTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:00

			<p>cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-</p>	
18-000329-0007-CO	2018002214	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Clara Odio Salazar, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el examen de ultrasonido que la accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X ÁREA DE SALUD DE PARAÍSO CERVANTES



			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Clara Odio Salazar, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-</p>	
18-000394-0007-CO	2018002215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFA DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS - RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, MÉDICO LEGAL DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN Y REVISIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-000484-0007-CO	2018002216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
18-000510-0007-CO	2018002217	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGIA DEL HOSPITAL DR. CALDERON GUARDIA, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.-	BATISDA DE PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. CALDERON GUARDIA
18-000542-0007-CO	2018002218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su calidad de director general, y a Alfredo Vargas Villalobos, en su calidad de jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea sometida a la cirugía que le fuera prescrita, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
18-000586-0007-CO	2018002219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOGAR DE ANCIANOS SANTIAGO CRESPO CALVO, ADMINISTRACIÓN DEL HOGAR DE SHARON FERNÁNDEZ
18-000656-0007-CO	2018002220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que el recurrente sea atendido en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio dentro del plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años,	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
18-000661-0007-CO	2018002221	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Ana María Muñoz Barrionuevo en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas personeras del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese Centro Hospitalario y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante. Se le previene a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir,</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SEDE GUADALUPE, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ</p>



			siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Ana María Muñoz Barrionuevo en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas personeras del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.	
18-000694-0007-CO	2018002222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE CENTROS EDUCATIVOS PRIVADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ESCUELA SAINT EDWARD
18-000788-0007-CO	2018002223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMUNALES DE ESTAQUILLO DE ATENAS
18-000792-0007-CO	2018002224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General, y Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de tres MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía indicada para el cierre de colostomía, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFATURA DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DR. LUIS D. JIMÉNEZ OBANDO, MÉDICO TRATANTE, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL



			<p>para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese personalmente a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General, y Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl.</p>	
18-000796-0007-CO	2018002225	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica, a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, así como, a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a María Rodríguez Sevilla, en su condición de Jefe del Servicio de Hematología, ambos del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE001], cedula de identidad N° [VALOR001] reciba</p>	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			<p>el medicamento, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica, a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, así como, a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i. y a María Rodríguez Sevilla, en su condición de Jefe del Servicio de Hematología, ambos del Hospital San Juan de Dios, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL.</p>	<p>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE LA FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
18-000810-0007-CO	2018002226	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
18-000850-0007-CO	2018002227	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias Nos. 2016-19123 de las 9:05 hrs. de 29 de diciembre de 2016, 2017-06901 de las 9:15 hrs. de 12 de mayo de 2017 y 2017-011787 de las 15:05 hrs. de 26	<p>TRIBUNAL PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			de julio de 2017. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.	
18-000885-0007-CO	2018002228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-000887-0007-CO	2018002229	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFA DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-000926-0007-CO	2018002230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE MÉDICO DE LA REGIÓN DE DESAMPARADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-000959-0007-CO	2018002231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-000984-0007-CO	2018002232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, JEFE DE LA OFICINA DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL DOLOR Y, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO ROBERTO CHACÓN PAUT, JEFE DE LA OFICINA DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO ROBERTO CHACÓN
18-000985-0007-CO	2018002233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

				SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE ABANGARES, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA, DEL ÁREA DE SALUD DE ABANGARES, R. HUBERT JOSÉ HIDALGO HIGALDO DEL ÁREA DE SALUD ABANGARES, DRA. MARÍA ANDREA GARRO RAMÍREZ DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD OESTE- ABANGARES
18-001012- 0007-CO	2018002234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PÚBLICA Y PRIVADA
18-001037- 0007-CO	2018002235	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación del derecho a la salud. Se le ordena a Gabriela Sánchez Cervantes en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que mantenga la cita del paciente para el 7 de marzo de 2018, en el Servicio de Dermatología del centro médico que representa. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a la acusada violación del derecho de petición y pronta respuesta. Notifíquese la	JEFE DEL SERVICIO DE DERMATOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:00

			presente sentencia a Gabriela Sánchez Cervantes en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.	
18-001044-0007-CO	2018002236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que el ultrasonido que el amparado requiere, sea efectivamente practicado en la fecha programada por el centro médico con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de manera personal a Carlos Argüello Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del	JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:00

			Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	
18-001072-0007-CO	2018002237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001077-0007-CO	2018002238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y Luis Guillermo Morales Alfaro, en su calidad de Jefe de Servicio de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se re programe la cita de valoración de la paciente, para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DR. GILBERTH EDUARDO BENAVIDES GÓMEZ, MÉDICO TRATANTE EN LA CLÍNICA R. MARCIAL RODRÍGUEZ



			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General y Luis Guillermo Morales Alfaro, en su calidad de Jefe de Servicio de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota.</p>	
18-001085-0007-CO	2018002239	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que el ultrasonido que la amparada requiere, sea efectivamente practicado en la fecha reprogramada por el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, con motivo de este amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN



			forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-	
18-001098-0007-CO	2018002240	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y Mario Benavides Vilchez, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado, se le realicen los exámenes preoperatorios necesarios, y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a las autoridades recurridas que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.</p>



			y Mario Benavides Vilchez, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl recurridos, en forma personal.	
18-001103-0007-CO	2018002241	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos en su condición de Director General a. i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese Centro Hospitalario y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante. Se le previene al recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Sibaja Campos en su condición de Director General a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
18-001128-0007-CO	2018002242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO



			Notifíquese esta sentencia a la Gerencia Médica de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, para lo de su cargo, según lo explicado en el considerando VI de esta sentencia.-	
18-001132-0007-CO	2018002243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA
18-001171-0007-CO	2018002244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo, respectivamente, en su condición de directora general y de jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, sea valorado por un médico especialista en Oftalmología. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Ana María Muñoz Barrionuevo, o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



18-001179-0007-CO	2018002245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su calidad de directora, y a Mario Boschini López, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea sometida a la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001185-0007-CO	2018002246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE AUDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
18-001195-0007-CO	2018002247	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, INVERSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA
18-001206-0007-CO	2018002248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Luis Guillermo Morales Alfaro, por su orden, Director Médico y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan	JEFATURA DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:38:00

			<p>tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, al amparado se le realice la cirugía que requiere con el fin de tratar su padecimiento de hernia inguinoescrotral derecha gigante. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y a Luis Guillermo Morales Alfaro, por su orden, Director Médico y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.</p>	
18-001211-0007-CO	2018002249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Clara Odio Salazar,	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



Documento firmado digitalmente
10/09/2018 10:37:00

			<p>respectivamente, en su condición de directora general y de jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice el 3 de mayo de 2018 el ultrasonido prescrito. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y a Clara Odio Salazar o a quienes ocupen los cargos de directora general y de jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en forma personal.</p>	
18-001252-0007-CO	2018002250	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes contado a partir del 28 de febrero de 2018 - fecha que se fijó para hacer la resonancia magnética en la cabeza-, se otorgue la cita de valoración en el Servicio de Neurocirugía de ese Hospital,</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL VÍCTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA HOSPITAL VÍCTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ</p>



			que requiere el amparado, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.	
18-001258-0007-CO	2018002251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO DOMINICAL
18-001285-0007-CO	2018002252	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo asignado para la valoración con un especialista en Vascular Periférico. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Michael Abarca Brenes, por su orden Director General y Coordinador del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cita asignada a la amparada en el Servicio de Vascular Periférico para el 4 de febrero de 2019, se realice dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



			<p>advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y Michael Abarca Brenes, por su orden Director General y Coordinador del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-001289-0007-CO	2018002253	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, que se le practique a la recurrente la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido en la fecha programada con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>



			<p>por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas daños y perjuicios.-</p>	
18-001292-0007-CO	2018002254	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Javier Tapia Herrera, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que reprogramen la cita asignada al paciente en el Servicio de Otorrinolaringología, para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ</p>



			<p>y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Javier Tapia Herrera, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota.</p>	
18-001302-0007-CO	2018002255	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice el 14 de marzo de 2018, el ultrasonido de abdomen prescrito, conforme a lo informado. Se apercibe a la autoridad antedicha que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>



			Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez o a quien ocupe el cargo de director general del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal.	
18-001309-0007-CO	2018002256	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-001321-0007-CO	2018002257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-001327-0007-CO	2018002258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DR. MICHAEL ROSALES, DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA
18-001338-0007-CO	2018002259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GRUPO MONGE SERVICIOS COSTA RICA
18-001377-0007-CO	2018002260	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-001381-0007-CO	2018002261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Carlos Valverde Monge, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que se aseguren que la amparada sea valorada en la fecha reprogramada con ocasión de este recurso, sea el 12 de marzo de 2018. Se le advierte a las	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.



			<p>autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mario Sibaja Campos y Carlos Valverde Monge, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios.-</p>	
18-001394-0007-CO	2018002262	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ALEXIS SÁNCHEZ VEGA, en su condición de Director y CARLOS CALDERÓN ROJAS, en su condición de Director Médico a.i de la Clínica, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos que, se abstengan de incurrir, nuevamente, en los hechos que sirven de base a la presente condenatoria. Asimismo, aseguren la asistencia a las citas médicas de los amparados en los respectivos centros hospitalarios en los cuales recibe el tratamiento médico y, en caso de que se pierda alguna de las citas, se coordine lo necesario para que esta sea repuesta a la brevedad. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO.</p>



			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ALEXIS SÁNCHEZ VEGA, en su condición de Director y CARLOS CALDERÓN ROJAS, en su condición de Director Médico a.i de la Clínica, ambos funcionarios del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-001395-0007-CO	2018002263	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2017-019639 de las 9:15 hrs. de 6 de diciembre de 2017.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-001433-0007-CO	2018002264	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito de interposición de este recurso y la documentación aportada como prueba, para asociarlo al expediente No. 17-017123-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALVARADO.
18-001446-0007-CO	2018002265	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.	JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA
18-001493-0007-CO	2018002266	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-1761 de las 09:15 hrs. de 2 de febrero de 2018.	ALCALDE MUNICIPAL DE SIQUIRRES, COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES.
18-001501-0007-CO	2018002267	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro en su condición de Directora General y José Miguel Jiménez Elizondo en su calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos personeros del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.



			<p>ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada el ultrasonido ginecológico ordenado por su médico tratante. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro en su condición de Directora General y José Miguel Jiménez Elizondo en su calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos personeros del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. EN FORMA PERSONAL.</p>	
18-001508-0007-CO	2018002268	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-001537-0007-CO	2018002269	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ
18-001545-0007-CO	2018002270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán López Salas, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice a la	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS.



			<p>recurrente el ultrasonido que requiere en la fecha que se reprogramó con ocasión del amparo, sea el 26 de marzo de 2018 en el Hospital San Francisco de Asís. Asimismo, se ordena a la misma autoridad médica que se practique a la recurrente el examen de Rayos X que requiere en sus rodillas dentro de un plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Hernán López Salas, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe en su lugar dichos cargos, en forma personal.-</p>	
18-001546-0007-CO	2018002271	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en plazo de UN MES a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado de forma preoperatoria y si otra causa no le impide, sea sometido a la cirugía recomendada y se brinde la atención médica necesaria,</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



			según las recomendaciones de su médico tratante. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota en forma conjunta.	
18-001548-0007-CO	2018002272	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 17-020340-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-001563-0007-CO	2018002273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y Mario Boschini López, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias para que se le realice a la amparada la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:00

			de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Hernández López ponen notas. COMUNÍQUESE.-	
18-001590-0007-CO	2018002274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, MUNICIPALIDAD DE HEREDIA.
18-001594-0007-CO	2018002275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden, Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como lo indican en sus escritos de respuesta, a la amparada se le practique el ultrasonido que demanda, a las 7:00 horas de 5 de marzo de 2018. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



			y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden, Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.	
18-001608-0007-CO	2018002276	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017-02083 de las 11 hrs. de 19 de diciembre de 2017.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-001610-0007-CO	2018002277	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ARTURO MONTERO CASTRO
18-001616-0007-CO	2018002278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ.
18-001617-0007-CO	2018002279	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a William Soto Solano, en su condición de Jefe de la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial y a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que no se vuelva a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, respecto a los privados de libertad [NOMBRE	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE CELDAS DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL.



			<p>001] [NOMBRE 002] [NOMBRE 003] [NOMBRE 004] [NOMBRE 005] [NOMBRE 006] [NOMBRE 007] [NOMBRE 008] [NOMBRE 009] [NOMBRE 010] [NOMBRE 011] [NOMBRE 012] [NOMBRE 013] [NOMBRE 014] [NOMBRE 015] [NOMBRE 016]. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la posible vulneración de los derechos fundamentales de los tutelados [NOMBRE 001] [NOMBRE 002] [NOMBRE 003] [NOMBRE 004] [NOMBRE 005] [NOMBRE 006] [NOMBRE 007] [NOMBRE 008], respecto a su permanencia en celdas del Organismo de Investigación Judicial, deberá estarse la recurrente a lo que se resuelva en el expediente N° 18-001452-0007-CO. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese esta sentencia a William Soto Solano, en su condición de Jefe de la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial y a Luis Mariano Barrantes Angulo, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
18-001633-0007-CO	2018002280	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Carolina Jiménez Jiménez en calidad de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:00

			de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Carolina Jiménez Jiménez en calidad de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.	
18-001672-0007-CO	2018002281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.
18-001679-0007-CO	2018002282	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.-	TRIBUNAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA.
18-001706-0007-CO	2018002283	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.
18-001765-0007-CO	2018002284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-001780-0007-CO	2018002285	RECURSO DE HÁBEAS	Se rechaza de plano el recurso.-	TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO



Documento firmado digitalmente

10/04/2019 7:07:00

		CORPUS		JUDICIAL DE HEREDIA.
18-001791-0007-CO	2018002286	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DE GOLFITO
18-001801-0007-CO	2018002287	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por las condiciones en las cuales el tutelado se encuentra en condición de apremio corporal, en el Centro De Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y por la falta de atención médica. En consecuencia, se ordena a Alexis Sánchez Vega y Carlos Calderón Rojas, por su orden, Director General y Director a.i. de la Clínica Médica, ambos del Centro de Atención - Centro De Atención Institucional - Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, DE FORMA INMEDIATA, se ajusten, de acuerdo a las condiciones necesarias para el uso de personas en condición de discapacidad, los baños del módulo H de la Unidad de Pensiones Alimentarias de ese centro penal y, además, se solucione el problema de abastecimiento de agua potable en ese lugar. Asimismo, para que, DE FORMA INMEDIATA, el tutelado sea trasladado al centro de salud correspondiente, con el fin que sea valorado por un especialista para el posible reemplazo de su prótesis y para que se le realicen exámenes de laboratorio y de gabinete, y establecer un diagnóstico certero sobre su condición de salud y se le brinde el tratamiento correspondiente. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PAVAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO.



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:00

			demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Alexis Sánchez Vega y Carlos Calderón Rojas, por su orden, Director General y Director a.i. de la Clínica Médica, ambos del Centro de Atención - Centro de Atención Institucional- Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal. Comuníquese.	
18-001858-0007-CO	2018002288	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia No. 2017-014230 las 09:15 hrs. de 5 de setiembre de 2018.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-001886-0007-CO	2018002289	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE SANTA CRUZ, JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE LIBERIA.
18-001903-0007-CO	2018002290	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.	MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ.
18-001936-0007-CO	2018002291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE EDUCATION PUBLICA.
18-001941-0007-CO	2018002292	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
18-001945-0007-CO	2018002293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-001971-0007-CO	2018002294	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-001437 de las 9:15 hrs. de 30 de enero de 2018.	JUZGADO CIVIL, TRABAJO Y FAMILIA DE HATILLO, SAN SEBASTIAN Y ALAJUELITA.
18-002008-0007-CO	2018002295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.-	DIRECTOR DEL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNA, JEFE DEL AREA DE ATRACCION Y DOTACION DE TALENTO HUMANO.
18-002013-0007-CO	2018002296	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA,



				DEPARTAMENTO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
18-002016-0007-CO	2018002297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE TIBAS.
18-002030-0007-CO	2018002298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-002031-0007-CO	2018002299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COLEGIO DE ENFERMERAS DE COSTA RICA.
18-002058-0007-CO	2018002300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JEFATURA DE CONSULTA EXTERNA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DR. MARCIAL FALLAS DIAZ.
18-002064-0007-CO	2018002301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-002078-0007-CO	2018002302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-002083-0007-CO	2018002303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
18-002106-0007-CO	2018002304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.-	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
18-002111-0007-CO	2018002305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, FUERZA PÚBLICA DE NICOYA, GUANACASTE.
18-002112-0007-CO	2018002306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.
18-002118-0007-CO	2018002307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, OPERADORA DE PENSIONES BN VITAL DEL BANCO NACIONAL.
18-002119-0007-CO	2018002308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL.
18-002120-0007-CO	2018002309	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE.



Documento firmado digitalmente

10/04/2018 10:27:00

		AMPARO		
18-002122-0007-CO	2018002310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE HATILLO, DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE HATILLO.
18-002123-0007-CO	2018002311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CONCEJO MUNICIPAL DE CERVANTES CARTAGO.
18-002128-0007-CO	2018002312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL ANDE.
18-002130-0007-CO	2018002313	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2018000035 de las 09:15 horas del 9 de enero de 2018.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-002132-0007-CO	2018002314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE DEPORTE Y RECREACIÓN.
18-002135-0007-CO	2018002315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN DE TRIBUTACIÓN DIRECTA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.
18-002153-0007-CO	2018002316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.
18-002154-0007-CO	2018002317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-002159-0007-CO	2018002318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL.
18-002165-0007-CO	2018002319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-002206-	2018002320	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN GENERAL DE



Documento firmado digitalmente

10/04/2018 10:36:08

0007-CO		DE AMPARO		MIGRACIÓN EXTRANJERÍA.	Y
18-002209-0007-CO	2018002321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.	VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, CONSEJO NACIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.	Y
18-002212-0007-CO	2018002322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.-	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	
18-002222-0007-CO	2018002323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	
18-002240-0007-CO	2018002324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, BANCO DE COSTA RICA.	
18-002267-0007-CO	2018002325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.	DE

A las once horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
10/04/2018 10:37:00